

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 06806.6 / 2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 2 de abril de 2019, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Recibida con fecha 1 de octubre de 2018 Solicitud de Arbitraje y dictada el 11 de febrero de 2019 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admitió a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido, y designó el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y del expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida el 25/08/18 de 29,25€ y el 25/09/18 de 25,95€, habiendo cancelado la portabilidad de sus líneas [REDACTED] a dicha operadora. Solicita la anulación de las facturas, la retirada de los ficheros de solvencia patrimonial, una disculpa y una indemnización por los daños y perjuicios padecidos.

La parte reclamada ha formulado alegaciones manifestando que, con fecha 28/09/18 la línea [REDACTED] se dio de alta en el servicio AMLT con otra operadora, lo que no implica una portabilidad pues la línea sigue dependiendo de [REDACTED] aunque esté gestionada y facturada por otra operadora ([REDACTED]). Mientras el cliente no pida la baja siguen facturándose los servicios asociados al fijo.

Celebrándose la **audiencia escrita el 13 de marzo de 2019**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el siguiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **no entrar a conocer de la pretensión de la parte reclamante** por no ser materia disponible entre las partes ya que todo **proceso de Portabilidad y de AMLT** conlleva necesariamente la participación de dos operadoras, en el presente caso, [REDACTED] siendo las dos co-responsables de ambos procedimientos.

Pero, no siendo parte en el presente expediente la otra operadora ([REDACTED]) y careciendo este Tribunal de competencias al respecto; procede no dictar Laudo, dar por terminadas las actuaciones arbitrales archivándose el expediente y dejar expedita la vía para que el reclamante acuda a la **Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital, organismo competente en la materia de telecomunicaciones**, quedando asimismo expedita la vía judicial para formular nueva reclamación al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **QUINCE DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del presente. Notifíquese a las partes el presente Acuerdo, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno, y para que conste, y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

[REDACTED]